
Gestión del riesgo jurídico empresarial y solvencia legal internacional de las compañías multinacionales y transnacionales*

The Management of Risk of Legal Soundness in International
Business in Multinational and Transnational companies

Jahir A Gutiérrez O**
Universidad CES, Medellín
algutierrez@ces.edu.co jagogutierrez@gmail.com

RESUMEN

El presente escrito está dirigido a establecer el marco de la gestión del riesgo jurídico empresarial y la solvencia legal internacional de las compañías multinacionales y transnacionales. La seguridad jurídica internacional de las empresas depende de la congruencia entre el sistema jurídico internacional entorno a los sistemas económicos, políticos, sociales y territoriales de los países, escenario que abre o cataliza el riesgo jurídico y la solvencia legal de estos. El método exploratorio funge como herramienta para estructurar el estado del arte del riesgo jurídico empresarial internacional y de solvencia jurídica. Entre tanto, el análisis económico del derecho representa el componente metodológico para dar cuenta sobre la gestión del riesgo jurídico y la solvencia legal en las grandes industrias, ambos fundamentos, coligados desde el enfoque institucional y la teoría de la firma. Los temas a tratar estarían encaminados, en primer lugar, a contextualizar el riesgo jurídico internacional y de solvencia legal en las empresas. Segundo, a la revisión de los enfoques institucionales y de la teoría de la firma en la gran industria frente al riesgo jurídico internacional y la solvencia legal, y tercero, la gestión de dichos ámbitos en las empresas multinacionales y transnacionales. El alcance de la empresa incide en el riesgo jurídico y la solvencia legal de ellas.

Palabras clave: Gran Industria; Multinacionales; Riesgo Jurídico; Solvencia Legal; Transnacionales.

Fecha de recepción: 11 de septiembre de 2015

Fecha de aceptación: 5 de octubre de 2015

* Este artículo es producto del proyecto: "Identificación de herramientas básicas para la aplicación de la minería de datos en la solución de problemas empresariales". Código Interno INV022014014. Financiado por la Dirección de Investigaciones de la Universidad CES (Medellín) – Universidad del Rosario (Bogotá), entre el período de Septiembre de 2014 a Febrero de 2015. Ejecutado por el grupo de investigación en Gestión Empresarial de la Facultad de Administración CES-, registrado en Colciencias en categoría D. Presentado como ponencia en la 19° CONFERENCIA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA E IBÉRICA DE DERECHO Y ECONOMÍA ALACDE 2015. República Dominicana, Santo Domingo, Julio 13 al 14 de 2015. Grupo de Investigación en Gestión Empresarial – Universidad CES. Ciudad de Medellín, Colombia.

** Economista de la Universidad de Medellín, Colombia, (PHD) en Administración Pública, Atlantic International University (AIU), Honolulu, USA, Magíster en Desarrollo, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, Colombia. Investigador, Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad CES- Universidad del Rosario, Medellín, Colombia. Investigador y Líder del Grupo de Gestión Empresarial del CES.

ABSTRACT

The paper is aimed at establishing the framework for the management of legal risk in business and international legal soundness of multinational and transnational companies. International legal certainty for companies depends on the congruence between the international legal system within the ambit of economic, political and social environments of countries, which scenario opens or catalyzes the legal risk of these. The screening method, at the same time serves as a tool to structure the state of the art of risk in international legal business and legal soundness ; the economic analysis of law, represents the methodological component to take into account in the management of the legal risk and legal soundness in large industries, both fundamental coalesced from the institutional and theoretical approach of business.

The topics to be dealt with firstly are aimed in the first place at contextualizing the international legal risk of the legal soundness in businesses. Secondly, the review of institutional approaches and the theory of business in big industry against international legal risk and legal soundness, and thirdly, the management of these areas in Multinational and Transnational corporations. The scope of the company affects the legal risk and their legal soundness .

Key-words: Large Industry; Multinationals; Legal risk; Legal soundness; Transnational.

INTRODUCCIÓN

La estructura empresarial diseminada en múltiples formas de organización como compañías, grupos económicos u organizacionales no ha logrado desenvolverse con vehemencia a la hora de sortear riesgos jurídicos internacionales o solventar fenómenos legales con avidez. La empresa continúa siendo observada como el marco de incubación propicio de dificultades y problemas, particularmente de naturaleza jurídica y legal, En este contexto, la empresa de orden global, internacional o mundial está expuesta más que otro actor, entidad o sector a responder ante las dificultades comentadas. No obstante, la evolución presentada por la misma en diferentes formas, no ha sido concomitante con el rezago presentado a la hora de evaluar los riesgos jurídicos e insolvencia legal a medida que esta abarca más escenarios en los que comúnmente termina siendo cuestionada y de tajo señalada culpable o responsable frente a diversos temas.

El análisis del riesgo jurídico internacional y de la solvencia legal de las empresas multinacionales y transnacionales busca constituirse en fuente del derecho internacional privado, a pesar de

permanecer en el margen de las controversias, demandas y sentencias en contra de estas. En esencia, constituye la base para entender el estado de adaptabilidad, condiciones, internalización y superación que tienen las empresas cuando se enfrentan a problemas de naturaleza jurídica y legal. La empresa global exige aunar, exponer y plasmar de manera clara, prolija y propositiva los elementos sobre los cuales puede entenderse la movilidad de estas en tanto los riesgos jurídicos y la solvencia legal. La capacidad de argumentación, dirección, manejo y proposición jurídica constituirían el frente de trabajo de las empresas a la hora de corregir, internalizar o mediar a la hora de recomponer los riesgos y la solvencia legal.

1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La empresa global está expuesta a riesgos jurídicos internacionales e insolvencia legal que debe internalizar en el marco de sus actuaciones. El riesgo es inherente a las condiciones del agente, medio, principal o sector de quienes interactúan

con otros sectores como en el caso de la empresa, que debe actuar a través de los Estados y la Sociedad. Por ende, corre por cuenta de las empresas multinacionales y transnacionales exponer el grado de oportunidades que generan el estar inmersos en dificultades vinculadas a riesgos jurídicos y de paso, exponer el grado de capacidad y naturalización que poseen para plantear los elementos a considerar o tratar de cara a la solvencia legal, sustrato que debe elevarse al componente de gerencia y/o gestión en las empresas a medida que su actividad, escenario o estructura productiva lo amerita, exige o requiere en cuanto a riesgos jurídicos y solvencia.

El método exploratorio alienta la identificación, establecimiento y fundamentación de los argumentos, criterios y/o planteamientos que enlistan e ilustran el estado del arte del riesgo jurídico internacional y del escenario en que se presenta la solvencia legal de las empresas. Seguido de este, la metodología expuesta por el análisis económico del derecho que contempla al análisis institucional, los costos sociales de transacción, externalidades y teoría de la firma. Los enfoques tomados como referencia en ambos frentes contemplan para el caso del análisis institucional, la disposición de los agentes a negociar de la mano con la capacidad de las empresas para internalizar los riesgos y con ellos, generar condiciones de solvencia legal. Ambas guías, sirven para orientar los propósitos planteados en el proyecto en cuanto a la dirección y marco de gestión que deben tener ambos frentes en las empresas globales.

La empresa debe orientar el riesgo jurídico internacional y de solvencia legal hacia los consejos directivos, las juntas directivas y en consecuencia, la respuesta que ante los temas de balance social, buen gobierno, ética corporativa, gobierno corporativo y responsabilidad empresarial pueden contribuir para que si bien no sea eliminado o reducido el riesgo y la insolvencia, estos pasen a ser parte del staff gerencial de las grandes empresas e industrias. En esencia, el

primer capítulo aborda el estado general del marco regulatorio en materia empresarial a escala general. El segundo, la gestión del riesgo jurídico empresarial y de solvencia legal en la perspectiva de las multinacionales y transnacionales, y por último, el tercer capítulo, sobre el enfoque institucional y de la firma en la gran industria multinacional y transnacional frente al riesgo jurídico y la solvencia legal, como periplo para el caso colombiano.

2. LOS RESULTADOS, LOS HALLAZGOS Y EL NUEVO CONOCIMIENTO

2.1 Marco regulatorio (derecho comparado internacional, estatutario, jurídico, jurisprudencial, legal y regulatorio)

La humanidad parte de la concepción originaria del hombre para comprender el mundo de la certidumbre frente al riesgo. La directriz dogmática permeó por mucho tiempo la conducta del hombre sobre la tierra, característica que permitiría acusar una especie de certeza sobre la que tanto la naturaleza como el ser humano tienen un destino o propósito. Dicha aseveración serviría para alentar la idea vinculada al cumplimiento de dichos destinos, sin miramientos, y dar por contado la presencia de un ser superior o Dios, guía y lineamiento de todo en la tierra. Así, la perspectiva dogmática absoluta de la mano con la concurrencia de un destino similar, terminaba por promover la idea inherente sobre la inexistencia de alteraciones, incertidumbre, riesgos o insolvencias de distintas tipologías. No obstante, este escenario terminó siendo interrumpido por el afianzamiento del orden antropocéntrico en la tierra.

De acuerdo con Luhmann (1991, p. 222),

“...un sistema político que continuamente es irritado por los riesgos, solo tiene, desde un punto de vista realista, la oportunidad de transformar los riesgos externos en internos, a

la buena de Dios, por decirlo así. El propio riesgo adquiere entonces dos formas: o uno se decide por la regulación y asume con ello la responsabilidad de las consecuencias; o uno espera, exige más dictámenes y se encuentra luego enfrentado a una aromatización disminuida de la situación, o a una creciente agudización, con gastos crecientes y con menos márgenes en el tiempo”.

¿Pueden ser transformados esos riesgos externos e internos con márgenes cada vez más confiables, sin que todo quede, como lo advierte sinceramente Luhmann, “a la buena de Dios”? (Torrijos, 2009, p. 125).

Lo que ha sucedido con cada etapa de la evolución humana, es que esta ha venido adaptándose a medida que aprende, conoce y entiende lo que sucede con la vida, la naturaleza y los seres vivos. A pesar de ello, el reconocimiento por parte de la humanidad con respecto al papel céntrico o difuso del hombre ha hecho que las circunstancias relacionadas con los cambios se evalúen de igual manera. La dogmática dominó en gran medida la posibilidad de acercar al hombre al conocimiento, el pensar y el saber. El paso dado a dicho escenario lo ubicó en el punto de la incertidumbre, el caos y el riesgo, pasando de una perspectiva céntrica a una geocéntrica, heliocéntrica, antropocéntrica y por último, cosmogónica y de cosmovisión en busca de razones. De allí, en el origen de la humanidad se reconoce al riesgo como parte de la fundamentación del principio de todas las cosas, contemplado en el concepto del caos. Al atenuarse el riesgo de la destrucción mutua asegurada por causa del uso del arma nuclear –riesgo absoluto–, otras amenazas multiformes y polisémicas se erigen –el riesgo difuso, relativo– (Torrijos, 2009, p.124).

En cuanto al concepto que embarca el proyecto en materia de riesgos, este ha trasegado con cada etapa de la humanidad. El período dogmático, de la emergente aparición de naciones, la pugna religiosa, el descubrimiento de nuevos mundos, el acercamiento del hombre al conocimiento

y la sabiduría de las cosas, para llevarlos en la actualidad a cuestionar el futuro de la raza humana, hace parte de dicho paseo aleatorio que ha tomado el riesgo. No obstante, prevalece un profundo interés por la humanidad de si bien no prevenir por completo el riesgo, si el encasillarlo a través de evaluaciones, medios y parámetros. Así, hasta el tema más inocuo en la escala del pensamiento, pasa por el rasero de la revisión en materia de riesgos, y que tanta observancia merece dicho hecho para con la vida humana, su estabilidad, tranquilidad o algún otro elemento que convoque a reflexionar sobre ello.

Pongo en contacto un análisis del pensamiento cotidiano acerca del riesgo con la legislación de regulación de riesgos. Mi objetivo central es mostrar como el pensamiento cotidiano se equivoca, y por qué sus errores resultan especialmente importantes y perniciosos en el diseño de políticas públicas. Resultaría extremadamente valioso encontrar medidas correctivas, quizás sobre todo mediante la obtención de una mejor idea de las consecuencias de los riesgos y la reducción de los riesgos (Sunstein, 2006, pp. 58-59).

El Estado, la empresa y la sociedad global emergieron por cuenta de los desajustes provocados por circunstancias que estrecharon el margen del riesgo, y que de cierta manera terminaron resueltas o solventadas por otros argumentos más llevadores o menos riesgos. El riesgo pasó de un asunto ajeno a las realidades estamentales del ser humano a tratarse como un medio para generar oportunidades, prevenir los mismos o si fuera el caso, salir delante de las circunstancias. En este sentido, tanto el análisis del riesgo como la capacidad de solvencia para superarlos, haría parte de los aditamentos que acompañarían al primero a través de la mecanización de la matemática a través de la estadística, la programación lineal y la derivación en análisis de sistemas con los cuales poder considerar ampliamente la conducta de diferentes fenómenos, hechos o episodios en los entes contemplados. Así lo analiza Sisón:

El riesgo es un hecho tan de la vida ordinaria que nadie lo puede ignorar. Todos –los empresarios, entre los primeros– lo conocemos por los nervios, la ilusión, la emoción o la ansiedad que, según el caso, nos produce. Mas una cosa es la vivencia del riesgo, y otra distinta la ciencia acerca de él. La primera nos permite reconocer cuando nos lo encontramos, normalmente en forma de una amenaza de algún tipo. La segunda, en cambio, es bastante más problemática (Sisón, 2004, p. 131).

El riesgo jurídico empresarial internacional como el marco de la solvencia legal de las organizaciones requiere de todos los aditamentos, criterios, fundamentos sobre los que puedan identificarse claramente los lineamientos sobre los cuales se trazan. El poco consenso para el primer caso, respalda precisamente que uno de los elementos claros en materia de riesgo, es que este es inevitable, y que conforme a diversos parámetros se provee de elementos que hacen imposible capturarlo o medirlo por completo. En cuanto a la solvencia legal de las empresas, es un ámbito relativamente reciente, por cuanto, los análisis sobre la responsabilidad empresarial en cualquier ámbito han sido trasladados no solo al ámbito jurídico, sino a la capacidad de respuesta que tienen estas para enfrentar dichas dificultades. Por ende, lo primero que debe tenerse en cuenta es el comportamiento diáspora de ambos conceptos.

2.1.1 ¿Pueden ser procesadas judicialmente las sociedades mercantiles?

Tradicionalmente, se ha considerado que los sistemas de justicia penal no podían considerar responsables penales a las empresas porque son personas jurídicas. En lugar de ello, el derecho penal únicamente enjuiciaba y culpaba a las personas naturales cuando existían actividades criminales. Las empresas se clasificaban tradicionalmente como sujetos irresponsables, junto con los animales, los niños y los locos. Se podía procesar judicialmente a los representantes y

los directivos de las empresas por sus acciones, como personas humanas, pero no la organización empresarial en sí misma, que era una persona jurídica. Aunque los seres humanos siguen siendo en gran medida los principales sujetos de las acusaciones penales, hay casos en el derecho nacional donde se contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y en particular de las empresas (Comisión Internacional de Juristas, 2010, p. 62).

El paso de sucesos e insucesos en la formación de la historia de la humanidad tomarían las circunstancias acontecidas como hechos de Dios, y por ende de la naturaleza, dado que hasta hace muy poco prevalecía una extensa separación entre el destino de las cosas y la naturaleza con respecto al de la humanidad. Es decir, nula o poca injerencia de la vida humana incidía en el desempeño de la naturaleza, a pesar del paso de guerras entre imperios, naciones y religiones, frente a estos, el análisis demostraría que fueron hechos considerados aun lado. Sin embargo, el análisis sobre el interés por el conocimiento y el real propósito del ser humano sobre la tierra, daría paso no solo a la concepción de ideas y generación de conocimiento, sino que fruto de ello surgirían conceptos relacionados con la incertidumbre, el espacio físico, el geocentrismo y la vinculación humana con los seres.

La actitud de la humanidad, por siglos, se basó en la premisa de que el futuro era un asunto de suerte y que las personas estaban sujetas a la voluntad de los dioses. Posteriormente, con el descubrimiento de América y la obtención de riquezas, los aventureros, exploradores y hombres de negocios fueron desarrollando habilidades para pronosticar resultados no previstos (Mejía, 2013, p. 23).

El antropocentrismo tomo carrera sobre la perspectiva dogmática, geocéntrica y heliocéntrica, para dar paso a una aprehensión del hombre por todo lo que le rodea. La concepción, denominación y disposición de términos para comprender

el mundo de las cosas, promovería el interés por aprender más acerca de las circunstancias que rodean la vida humana. Así, los fenómenos dejados inicialmente a explicaciones dogmáticas o de naturaleza, pasarían a ser estudiadas por el hombre, periplo que serviría para establecer distintas formaciones como la astronomía, la biología, la física, la matemática y la química, para comenzar a comprender el mundo delegado a su cargo conforme a la visión céntrica de la humanidad. Así, la transformación del hombre conforme a dichos elementos, haría posible la aparición de los agentes o instituciones que conocemos, como el Estado o las empresas.

Sin embargo, sería insuficiente limitarse a pedir al gobierno que lleve a cabo un análisis detallado de los riesgos y de su regulación. El Congreso debería tomar medidas para procurar que el sistema de regulación de riesgos tenga sentido en su totalidad. Los organismos reguladores deberían estar autorizados para rehusarse a regular riesgos si la regulación crease a su vez riesgos nuevos y significativos. El poder ejecutivo debería crear un sitio públicamente accesible en internet, que contenga información acerca de lo que se sabe sobre los riesgos existentes y que permita que la gente compare los riesgos entre sí. Los tribunales no deberían permitir que el gobierno actúe cuando los riesgos han de empeorar las cosas en lugar de mejorarlas. Lo más importante, quizás, es que –como he de sostener– el gobierno emplee “herramientas inteligentes”, métodos para reducir los riesgos que realmente funcionen, que no sean muy costosos, que no sobrecarguen la propia capacidad de gobierno, y que nos permiten obtener más protección de la que podríamos esperar (Sunstein, 2006, p. 21).

La estructuración de un concepto tan amplio, extenso y profundo como el riesgo implica precisamente la construcción de los elementos conceptuales que hacen posible llegar a dicho epílogo. El riesgo en cualquiera de sus derivaciones, debe contar con una amplia, evidente

y fehaciente argumentación, precisamente, no solo por la complejidad en que se presenta sino en las ambigüedades que genera a la hora de entenderse como tal. Es decir que ningún agente, industria o sector afirma de manera contundente que ha construido un concepto, métodos y metodologías con los cuales aprehender de riesgos, y de paso trasladar dicha ilustración para sacar adelante a las organizaciones privadas, públicas o de índole social. Lo claro es que tanto el riesgo jurídico como la solvencia legal, están en plena erudición y a medida que se agregan más elementos, termina siendo más esquivo definirlos.

Las empresas son informales no solamente por su incumplimiento de lo ordenado en la ley, sino por su estructura empresarial frágil y vulnerable ante los sucesivos cambios del entorno, que traen consigo nuevas exigencias del mercado a las que no están en capacidad de responder. En este sentido, es claro que el solo cumplimiento de obligaciones legales no garantiza el acceso a los mercados ni la sostenibilidad de las empresas: una cosa es la legalidad o ilegalidad de una empresa, y otra muy diferente es la formalidad e informalidad de la misma. Las empresas formales son legales, pero no necesariamente una empresa legal es formal. Con estas consideraciones, una empresa es informal cuando, desempeñando una actividad económica legal, no cumple con los requisitos exigidos por el Estado, ni desarrolla buenas prácticas empresariales (RAED, 2011, p. 16).

La carencia de datos e información ha conducido a la formulación de estados de incertidumbre sobre los cuales han sido tejidos conceptos como el aseguramiento, previsión y riesgo entre otros. A pesar de la prevalencia de las matemáticas, el estado de las cosas frente a las condiciones humanas, no podían ser fácilmente explicadas debido a la concepción dogmática de las causas, impacto y origen de las circunstancias o sucesos atados a designios divinos. Por ende, el interés por conocer, indagar o saber era castigado o

cercenado como prueba para rechazar cualquier intento por aprehender del entorno o el medio. En algún momento dado de la historia se vivió en una especie de riesgo certero o conocido o de certidumbre plena guiada por los dogmas y los principios fincados en la fe religiosa. La reciente separación entre fe y la vida humana, pondría a dichos temas al frente de la baraja de los temas a tratar.

La definición de riesgo y de sociedad de riesgo es relativa, según el enfoque de los actores sociales que lo definen y de los conocimientos a partir del cual se los aborda. En el campo jurídico, las ciencias sociales enfrentan nuevos y múltiples desafíos relacionados, por un lado, con las políticas jurídicas y por el otro, con los nuevos riesgos que surgen de la imposición global y colonizadora de discursos y prácticas jurídicas también globales. Los resultados de la globalización son más complejos que los que pueden prever los programadores tecnocráticos. En Instituto Internacional de Sociología Jurídica (2015, 04,20).

La propia naturaleza jurídica de las compañías, empresas o firmas ubica al componente jurídico como el primer estandarte a la hora de coligar la razón de ser estas en la materia. No obstante, la aglutinación de elementos en los que termina complejizada el riesgo jurídico no solo obedece al origen de la empresa como tal, sino a todos los aspectos, elementos, medios y propósitos sobre los que se desempeña de manera directa. Por ende, hablar de manera categoría de una concepción concreta y diáfana en materia de riesgo jurídico internacional empresarial y solvencia legal de estas requiere de una profunda investigación y estructuración, para poder ilustrar por lo menos el estado del arte o la conducta de las organizaciones frente a dichos terrenos. A pesar de su aparente visualización, definir el riesgo jurídico y solvencia legal de las empresas de manera lineal y con trazabilidad, no es fácil. Así lo considera Celaya y López:

Es menester señalar que el riesgo es inherente a los negocios. El quehacer empresarial conlleva el saber administrar los riesgos, a través de la disminución de los mismos o, al menos, de la compensación vía los rendimientos que se generan en las empresas. Es así como el administrador, más que un ente reactivo frente a las situaciones empresariales, desempeña un papel proactivo en el diseño de los perfiles de desempeño organizacional (Celaya & López, 2004, p. 75).

El contenido que se encuentra en materia de riesgos, hace más alusión al concepto en propiedad y ejemplos que de manera general evidencian los posibles riesgos jurídicos en que pueden incurrir las compañías como los vinculados a temas ambientales, contractuales, legislativos o de proyectos, pero no en sí un trabajo que profundice frente a lo que implica de manera general, específica y transversal el alcance de los riesgos jurídicos empresariales y de solvencia legal. De allí que la tarea básicamente se limita a la construcción de los marcos referenciales y de paso los teóricos con los cuales establecer, por lo menos, los argumentos, criterios y fundamentos que hacen posible la argumentación analítica e investigativa en cuanto a los temas de interés trazados. Sin embargo, dicho campo también representa un estímulo para conocer este campo en cuanto a su articulación en la gestión empresarial.

El tribunal supremo norteamericano, con su decisión en el caso *Dartmouth College v. Woodward* de 1819, reconoció formalmente la “personalidad jurídica” de la empresa, en virtud de la cual ésta podía adquirir propiedades, contratar a trabajadores, realizar operaciones, etc. con el fin de proporcionar bienes y servicios a la sociedad. La empresa pasó a ser, ante las leyes del estado, sujeto de derechos y de deberes, al estilo de las personas físicas. No es que los empresarios y los directivos quisieran eludir, sin más, la responsabilidad por los diversos daños causados o provocados por sus actos o por las operaciones de sus empresas... A pesar

del “vacío legal”, los tribunales norteamericanos ya admitían a trámite diversas causas judiciales en “materia ética” contra las empresas y sus ejecutivos (Sisón, 2004, pp. 134-135).

El fenómeno empresarial internacional en cualquier actividad, medio económico o sector productivo aún presenta dificultades para solventarse jurídicamente. Si bien, los sistemas jurídicos internacionales constituyen una fuente importante en materia de legislación y marco jurídico, en materia de riesgos jurídicos y solvencia jurídica, parece que las empresas prosiguen, sin poder internalizar estrechamente alguno de los componentes referidos en materia. El alcance logrado por las empresas, permite ampliar o limitar el margen de riesgo y solvencia de las empresas a pesar de la existencia de organismos multilaterales y organismos transnacionales. De paso, continúan destacándose empresas de corte industrial como las dedicadas a la energía, hidrocarburos, infraestructura y minería, catalogadas como las de mayores de riesgo, entre ellos el jurídico, que aún dista de ser manejable en las empresas.

La aparición de legislaciones favorables y habilitadoras ha dado un impulso nuevo a la ética empresarial, que ha comenzado a practicarse, sobre todo, como modo óptimo de gestión de riesgos. El gobierno de los EE.UU. ha sido el pionero en la promulgación de estas leyes, aunque tanto por su fuerza política como por la fuerza de sus multinacionales, las disposiciones jurídicas se han ido extendiendo a los otros países del globo (Sisón, 2004, pp. 151-152)..

El riesgo jurídico internacional de las empresas contempla factores alineados a elementos de los cuales en últimas, ellas no tendrían injerencia, ni mucho menos que ver en definitiva, si fuesen fundamentalmente bien planteados los argumentos, criterios, eventos, parámetros y variables que hacen posible crear condiciones de inseguridad o vulnerabilidad jurídica, que finalmente tendría que ser atendida como contexto del riesgo jurídico internacional plasmado. El riesgo aboca

tanto factores de información, cifras, datos, comportamientos, evidencias, indicadores e índices que terminarían por localizarse o ubicarse como premisas básicas para fecundar posibles riesgos jurídicos. Estos en últimas pasan inadvertidos para ellas, por el enlace que existe entre estos últimos y los factores que los habilitan o que en su defecto, terminan por atenderse desde el área o gerencia jurídica de las empresas a saber.

2.2 Gestión del riesgo jurídico empresarial y solvencia legal internacional de las compañías multinacionales y transnacionales

El riesgo jurídico es inherente a la constitución propia de las empresas por cuenta de la información incompleta que se presenta en los contratos o pactos económicos entre las compañías, por lo tanto, su disgregación, fragmentación y/o segmentación a la que ha sido dirigida es poco explicativa en sí de ello. Por ende, su naturaleza y razón jurídica fincada en dicha persona, le incorpora por defecto el riesgo jurídico, escenario en el que se desenvuelve toda la organización, externa e internamente. De allí que, el análisis sobre el riesgo jurídico pasa por la consideración compleja del campo jurídico en la empresa y de paso la solvencia jurídica, responde a los criterios planteados por el análisis y/o dinámica de sistemas. Es decir, que para poder ilustrar el marco del riesgo jurídico internacional de las empresas, es necesario considerar el análisis complejo, y para materializarlo desde el punto de la administración, gestión y gerencia del riesgo, lo extraído de dicho balance complejo, debe pasar por el rasero del análisis dinámico.

Ante la gran variedad, complejidad y naturaleza de los riesgos que amenazan a una organización, el nuevo Estándar Internacional desarrollado por la ISO propone unas pautas genéricas sobre cómo gestionar los riesgos de forma sistemática y transparente. El diseño y la implantación de la gestión de riesgos

dependerá de las diversas necesidades de cada organización, de sus objetivos concretos, del contexto en el que opera, de la estructura, las operaciones, los procesos, los servicios, etc. (Martínez & Casares, 2011, p. 28).

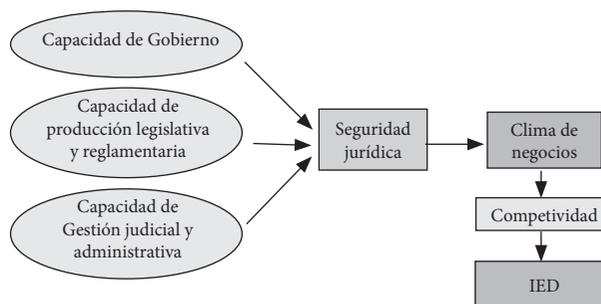
Es importante establecer las bases en que se funda el riesgo jurídico internacional empresarial en cualquiera de los ámbitos en que estas se desenvuelven. Si bien, deben considerarse campos provenientes del sistema jurídico, la consistencia legal, la seguridad jurídica y la propia solvencia legal entre otros elementos contemplados en el marco del riesgo señalado. Así, es relevante incorporar desde el propio escrutinio hermenéutico, interpretativo, de derechos de propiedad y de bienes, al igual de responsabilidad directa e indirecta, contractual o extracontractual, la estabilidad jurídica, entre otros, los parámetros que podrían adherirse para completar el marco de referencia complejo que se requiere para de manera consecuente salvaguardar el riesgo jurídico empresarial internacional como emporio de la gestión de la grandes industrias, y por ende, incorporarlo en lo más alto de la administración, la gerencia y la gestión de estas.

La identificación de los riesgos a los que está sometida una empresa es la base de la gerencia de riesgos. El primer paso del análisis debe consistir siempre en la identificación y conocimiento detallado de las posibles fuentes, orígenes o causas de los riesgos, así como los sujetos que pueden verse afectados por los mismos, sus consecuencias potencias, las áreas de impactos, etc. (Martínez & Casares, 2011, p. 31).

La empresa en cualquiera de los ámbitos, producción y sectores en los que se desenvuelve, internacional, global o mundial constituye el agente que absorbe en la mayoría de eventos la carga en cuanto a lo que representa asumir, eludir o rechazar el riesgo jurídico internacional. En esencia, la empresa es un fenómeno jurídico que aún no contiene todo el material para solventarse precisamente desde el orden jurí-

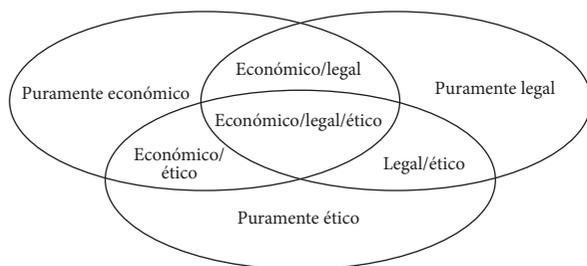
dico internacional. Dicha insolvencia jurídica precisa en primera instancia, el grado de riesgo o vulnerabilidad a la que están expuestas en distintos ámbitos internacionales. De paso, la consistencia jurídica sobre la que estas se respaldan o están apoyadas, parece estar fuera de foco del orden jurídico internacional. Seguido de las dificultades en materia de problemas relacionados con la información incompleta que trastocan la capacidad de gestión del riesgo y solvencia jurídica.

Figura 1. Acceso a la justicia en Centroamérica y Panamá.



Fuente: Umaña (2002, p. 26).

Es importante para efectos de la comprensión del análisis del riesgo jurídico y la solvencia legal, que tanto el análisis económico del derecho como del derecho económico funjan como herramientas de trabajo para entrar a establecer los fundamentos, principios y marcos jurídicos y de mercado sobre los cuales podría tamizarse ambos contextos. El análisis del riesgo jurídico de la mano con el análisis económico del derecho, precisamente buscan allanar los vacíos que se presentan en materia jurídica y lo que representa para las empresas dicha situación. En el caso del derecho económico y la disposición de la norma o legislación, sirven precisamente, para que dichos vacíos puedan ser internalizados desde las mismas fuentes jurídicas y de paso en las empresas que presentan dichas alteraciones, en lo que puede considerarse como el marco de solvencia legal.

Figura 2. Modelo de Schwartz.

Fuente: Vera y Peláez (2013, p. 88).

El llamado a contemplar ampliamente la definición concreta del riesgo jurídico empresarial y de la solvencia legal de las organizaciones, pasa por el revisionismo hecho en la materia por cuenta de las contingencias, daños y externalidades generadas por estas de la mano con la revolución industrial. Es decir, que el carácter de persona jurídica, a pesar de la aparente individualización del marco jurídico para estas, lo que provocó claramente, es que en adelante las empresas tendrían que explicar su actuación y conforme a ello responder. Si bien, fue limitada su razón jurídica por parte de los sistemas jurídicos, debido a su conformación voluntaria o por intereses particulares, su actividad, desarrollo o proceso sería regulado o vigilado por la legislación para evitar prácticas que fueran en contra de los intereses de la sociedad o básicamente de la nación en donde tuviese lugar.

Si los principales problemas inherentes al modelo corporativo de hoy en día tienen su génesis en su historia legal, ¿qué hace que estas fallas de diseño históricamente arraigadas traigan consigo masivos costos sociales hoy en día? La respuesta es: el tamaño, el apalancamiento, la publicidad y el lobby (Sukdhev, 2013, p. 35).

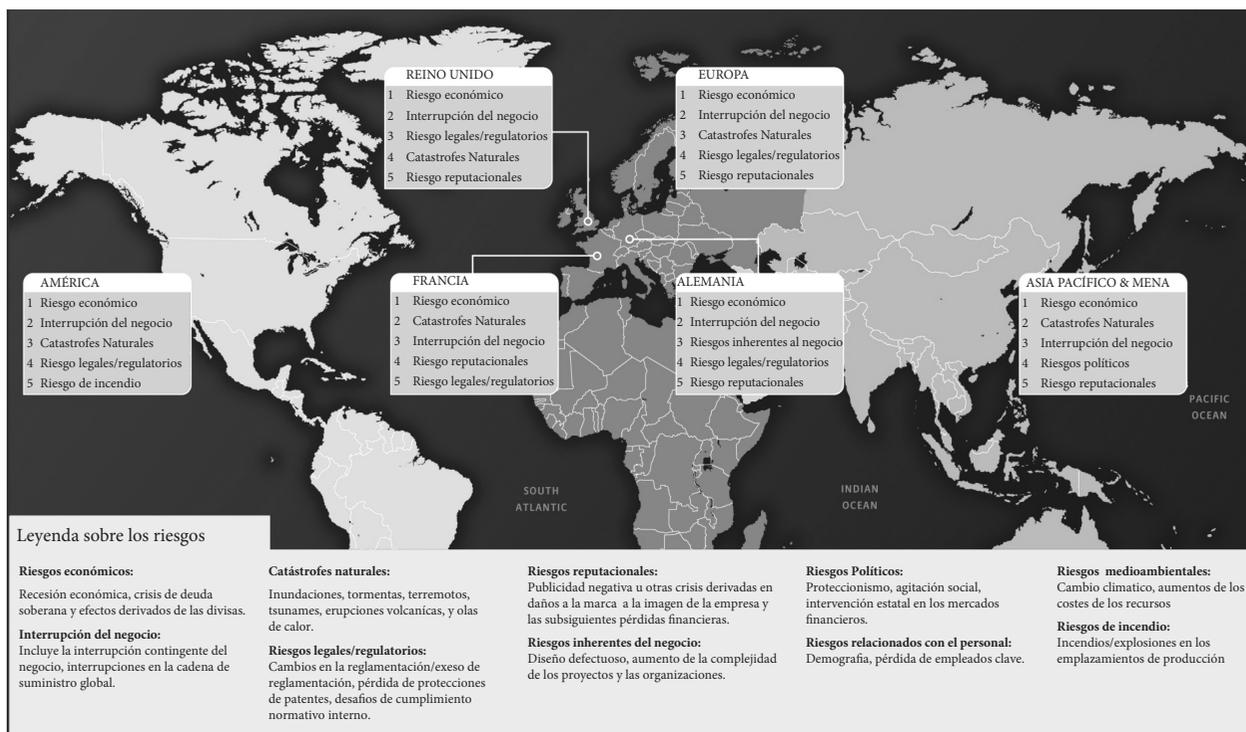
La ampliación de la frontera o extensión de las compañías hacia diversos lugares, mercados y productos desenlaza una serie de pautas y requerimientos que indefectiblemente alientan la aparición de factores, parámetros y variables

explicativas del riesgo. Dichas derivaciones contempladas en lo ambiental, contractual, de propiedad o territorial, solo son el punto de quiebre o de circunstancias desde donde deben ser contemplados los riesgos. No obstante, el recibo de dichos sucesos es acogido por la reserva legal en cuanto al manejo de riesgos y solvencia jurídica prevaleciente en la materia que acusa. Por ende, el riesgo jurídico y la solvencia legal no alcanzan a observarse como un parámetro más, constituyen el repositorio desde el que se da cuenta de las alteraciones, circunstancias o pasajes por los que transita la organización.

El manejo de datos, información, parámetros y variables recompondrían en parte las limitantes para analizar el riesgo. Por ende, la estadística generaría las condiciones básicas para que las cifras tuviesen más sentido en las distintas organizaciones. En esencia, pasaría a constituirse en el primer filtro de información para sacar la información más pertinente sobre la cual extender los procesos de estrategia y planeación requeridos en las empresas, gobiernos y la misma sociedad. No obstante, el amplio margen de datos constituiría un obstáculo para que la estadística arrojará con eficiencia los elementos propios del trabajo en mención. Por ende, se pasaría tiempo después a la depuración con la entrada en vigencia de la teoría de la información, con la que se priorizarían temas como la calidad del dato, y las consecuencias de este en la toma de decisiones, en cuanto a rezagos o sesgos a saber.

En primer lugar, se pudo observar como desde el mismo sector estudiado se reconoce que en la gestión de los propios riesgos de la empresa es fundamental el fomento de una cultura organizacional tendente al cumplimiento de la ley. Esto no es más que la contrapartida a ciertos efectos que eventualmente puede generar la misma actividad que derechamente facilitarían la inobservancia de la normativa vigente. Es decir, el funcionamiento diario de la empresa muchas

Mapa 1. Los tres grandes riesgos que preocupan a las empresas



Fuente: Allianz Risk Pulse (2012, p. 3).

veces puede ir generando ciertas prácticas que incidan en que sus integrantes pretendan cumplir los objetivos corporativos aún en contra de lo establecido por el ordenamiento jurídico (Artaza, 2013, p. 569).

Es básicamente la constitución del análisis económico, fundamentos para el análisis, referencias y teorías las que animan el desarrollo del proyecto enmarcado solo en el riesgo jurídico y la solvencia legal de las empresas y las grandes industrias. De llegar a recrear de manera efectiva lo que implica ambos frentes de trabajo, podría darse por sentado que las empresas en cualquier contexto pueden alcanzar un orden institucional y de firma. Para el efecto, se requiere precisamente el definir, exponer e identificar claramente lo que implica para estas el riesgo jurídico, de paso, como lo trasladan en materia de solvencia jurídica, y que equipamientos, frutos o valor genera en las empresas al conducir ambos frentes de trabajo en el marco de la

gerencia jurídica y legal de las organizaciones, que en últimas, es el bastión que requieren las corporaciones para el siglo XXI en marcha.

Los servicios de asesoramiento y consultoría legal tradicionalmente han estado orientados únicamente a identificar posibles incumplimientos normativos de la organización, centrándose en la proposición de las medidas correctoras oportunas para lograr solucionar los incumplimientos de la organización, sin que en ningún momento se realice una identificación de los riesgos reales que la organización asume en caso de incumplimiento, ni tampoco analizar el coste/ beneficio que podría implicar el cumplimiento, o en su caso el incumplimiento normativo en cuestión. La imposición de la obligación de debido y efectivo control en las compañías o de evaluación de los riesgos de las organizaciones, el asesoramiento jurídico prestado siguiendo las metodologías tradicionales, en muchas ocasiones, ha dejado de aportar niveles de seguridad frente al riesgo

efectivamente razonables, convirtiéndose el cumplimiento normativo en una carga pesada para las organizaciones (Hurtado, 2007, p. 87).

La perspectiva planteada por el control o empoderamiento del análisis de datos con información incompleta, establecería en adelante las bases para facultar a la estadística y a la teoría de la información para involucrarse en el análisis de datos vía álgebra lineal, programación lineal y finalmente análisis de sistemas. Así, aparte de contemplar el aporte de la estadística, la evaluación sobre las cualidades del dato y el involucramiento de la matemática para mejorar las condiciones de acceso, confianza y fiabilidad del mismo, al evento relacionado con la generación, revisión y postulación del dato, se agregarían las pruebas de ajuste, confianza y eliminación de rezagos, que finalmente, harían parte de la columna vertebral para integrar las condiciones básicas del análisis de sistemas, sobre las que el dato pasaría de la observación a la argumentación, explicación y generación de propuestas.

La realidad es diferente, la información que poseemos para valorar distintas alternativas en nuestras elecciones es incompleta y la capacidad mental que poseemos para poder procesar la información es limitada. Además, existen unos costes de transacción que surgen porque la información es costosa. Por lo tanto, los seres humanos imponemos una serie de constricciones a la interacción humana con el fin de organizar el intercambio y reducir la incertidumbre (Díaz et al., 2005, p. 218).

El entramado logrado por dicho proceso de análisis implicaría para temas como el análisis de riesgos el de disponer de herramientas e instrumentos capaces de fortalecer, medir y proveer de criterios más allá de las herramientas rutinarias. La sistematización al paso de ello, lograría no solo arropar la estadística y los momentos contemplados en los epígrafes señalados, sino que terminaría por refrendar la capacidad

explicativa de las cifras, datos e información de múltiples formas. En la actualidad, la idea radica en congraciar los avances de los sistemas con los requerimientos que se tienen en materia de riesgos y las habilidades que con cargo a ambos sustratos podrían obtenerse. Así que, la solvencia jurídica termina siendo el punto de quiebre del riesgo jurídico empresarial, evento sobre el que efectivamente el riesgo pasa a ser internalizado para conducirlo a la administración de las empresas.

La seguridad jurídica se refiere a una característica del sistema que tiene que ver con la forma en que se aplica el derecho. Concretamente se refiere a la aplicación objetiva de las normas. Acuñada en alemán como *Rechtssichesheit*, en francés como *securite du droit*, y en inglés como *legal certainty*, el concepto se ocupa de la certeza y la objetividad con que se aplican las normas jurídicas. Es la garantía de la aplicación objetiva de la ley (Umaña, 2002, p. 21).

Una de las aspiraciones de las empresas consiste precisamente en salvaguardar las condiciones legales de sus actuaciones, por ello, se aboga dentro de ellas para que la solvencia jurídica este acompañada de elementos de provisión o seguridad jurídica., que se ha convertido en un instrumento solicitado por diferentes organismos internacionales. Así, el riesgo legal a la par que la solvencia legal, han terminado por convertirse en ejes direccionales de la administración de las organizaciones, dejando a un lado el paso abonado en cuanto a receptores de problemas, para convertirlos en punta de lanza y talante para sacar adelante a las empresas, tanto en las dificultades como en el marco de la gestión. Si en las empresas se logra concretar lo que implica realmente el riesgo jurídico, la solvencia y la seguridad jurídica, se podrá contemplar otras formas de observar la conducta empresarial, tan menoscabada por largo tiempo, y que aún no encuentra una salida clara en la materia a lugar.

2.3 Enfoque institucional y de la firma en la gran industria multinacional y transnacional frente al riesgo jurídico y la solvencia legal: un ejemplo para Colombia

El marco regulatorio está sujeto al alcance normativo enmendado en cada país a través de la constitución, y del impacto que tiene en la legislación generada, fruto del logro normativo. La primera, encargada de hacer trazabilidad constitucional y política en cuanto a los compromisos que deben asumir los órganos de poder, y la segunda, encargada de definir los ámbitos, correspondencia, impactos y resultados que debe generar o provocar la aprobación de la ley. No obstante, ambos escenarios deben tener correspondencia con el ámbito internacional en cuanto al derecho, normas y legislación internacional para cada contexto. Agrega Zarama:

Bajo esta perspectiva, se presentará una compilación normativa y regulatoria con dos finalidades básicas: por una parte, le permite a los agentes económicos conocer el marco regulatorio bajo el cual pueden actuar, y por otra, le proporciona al consumidor un conocimiento de las diversas alternativas que tiene para satisfacer sus deseos, expectativas o necesidades (Zarama, 2010, p. 44).

El análisis sectorial del marco regulatorio expone los diferentes ámbitos en los que se encuentran elementos y parámetros alusivos al tema. Su percepción general y la vinculación con diferentes sectores, representa inicialmente lo que implica el rastreo específico del tema. Así, la compilación apreciada en diferentes frentes conlleva precisamente a apremiar la concentración o diáspora en el que se encuentra la temática. Así, la clasificación temática del marco regulatorio de manera normativa, pretende precisamente ubicar el grado de alcance, logro o resultados obtenido en el tránsito hacia otros terrenos.

Luego, como lo plantea Quintás,

...el riesgo normativo es, como hemos visto, origen de una parte muy significativa de los costes operativos de las entidades financieras y además es, probablemente, el más importante elemento individual de incertidumbre, que afecta a las decisiones de consumo de capital, de reputación y de imagen corporativa y de gestión del riesgo. Admitida, pues, la importancia del entorno normativo, conviene precisar, a continuación, que no todos los riesgos que genera dicha entorno son iguales. Aunque todavía no se ha desarrollado una doctrina consolidada en esta materia, y se echan en falta de estudios sistemáticos que pongan un mínimo de orden en la situación de confusión conceptual a la que asistimos hoy (Quintás, 2007, p. 7).

La norma jurídica establecida en materia de riesgos, alcanza la denominación de marco regulatorio o jurídico, cuando se logra equilibrar las expectativas y racionalidad del mercado, en este caso las empresas, y la perspectiva filosófica y política del componente jurídico. Al lograr el equilibrio entre los preceptos jurídicos estatales nacionales y/o internacionales con las pretensiones del mercado, se genera el marco regulatorio. El equilibrio en ambos frentes depende de las condiciones de justiprecio sobre el que se presenta la ley (justa ley) y la capacidad de absorción de las medidas en el mercado.

Podría decirse que el entorno normativo presenta tres grandes tipos de riesgos (utilizando las denominaciones más comúnmente empleadas):

- Riesgo jurídico (legal risk). Se define como el riesgo de que una operación no pueda ejecutarse por no existir una formalización clara o no ajustarse al marco legal establecido, así como el derivado de procedimientos y sentencias judiciales, en todos los casos con impacto en la cuenta de resultados de la organización. Este es el riesgo tradicionalmente gestionado por los departamentos de asesoría jurídica. Su contenido y gestión son sobradamente conocidos.

- **Riesgo regulatorio (regulatory risk).** Se refiere a la probabilidad de que la regulación experimente cambios o transformaciones, incidiendo así en la proyección de los escenarios futuros a partir de los cuales se elaboran los planes estratégicos de la organización. En definitiva, es el riesgo que viene dado por la probabilidad de que el marco jurídico-operativo del sistema experimente modificaciones dentro del escenario previsible.
- **Riesgo de cumplimiento (compliance risk).** En una primera aproximación puede definirse como el riesgo de que el incumplimiento de exigencias legales o normas de conducta incida en la cuenta de resultados de la compañía, ya sea directamente, con ocasión de sanciones administrativas o de sentencias judiciales,

adversas, o indirectamente, por repercutir negativamente en la reputación de la entidad (Quintás, 2007, p. 7).

En la Constitución Política de Colombia se entretejen –en los artículos 213, 214 y 215– las disposiciones que en materia normativa exponen lo relacionado a los tipos de riesgos que puede presentar el país. Lo que no evidencia necesariamente, que se hayan desplegado legislaciones, normas y decretos para corresponder a cada articulado establecido en la Constitución. Es de destacar en la misma, el reconocimiento de los posibles riesgos en los que podría recaerse, pero se requiere de un ingente esfuerzo para que dicho reconocimiento trascienda a los diferentes agentes y sectores a la hora de contrarrestar o revertir alguno de ellos.

Tabla 1. Artículos sobre Riesgos de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 213	<p>En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.</p> <p>Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más. Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.</p>
Artículo 214.	<p>Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: 1. Los decretos legislativos llevarán la firma del Presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción. 2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. 3. No se interrumpirá el normal</p>

Artículo 214.	funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado. 4. Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Conmoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción. 5. El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores. 6. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquélla decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.
Artículo 215.	<p>Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. — El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.</p>

Fuente: Constitución Política de Colombia (2004, pp. 55-57).

Los artículos mencionados se comportan como norma general para lo que respecta a la Constitución Política de Colombia. No obstante, requiere formularse en materia de legislación, decretos, códigos, ordenanzas, entre otros contextos, para que efectivamente pueda comprenderse lo que implica de manera somera el riesgo ad-hoc o ubicado en diferentes ámbitos. Es en esta materia en la que el Estado colombiano está en mora, a su vez, la propia comunidad internacional, que no ha profundizado en el concierto de las crisis o riesgos, tomados aún por los medios, como hechos sobrevinientes no esperados u observados. Así lo considera Massot:

Si la pregunta es si se pueden resolver los problemas de fondo, esto es, los relativos a la estabilidad sistémica, la respuesta es negativa. Definido el sistema como esencialmente inestable, no hay regulación que permita otorgarle estabilidad para un periodo de tiempo razonable, por ejemplo una década. Esto conduce a pensar sobre la posibilidad de reducir la frecuencia y profundidad de las crisis sistémicas futuras, a lo cual sólo se puede agregar que sería posible – en el mejor de los casos- evitar aquellas cuya naturaleza es ya conocida por los reguladores. En definitiva, la única certeza es la incertidumbre sobre el futuro y que las crisis financieras, cualquiera sea su tipo, volverán a ocurrir (Massot, 2010, p. 10).

El sector del conflicto exterior o guerra externa e interna responden a los conflictos más comunes de la humanidad. Sin embargo, a ellos se han agregado los económicos, políticos y sociales, y de manera connotada los relacionados a los problemas planetarios de carácter ambiental o de sostenibilidad de los recursos. En suma, han confinado para ser considerado elementos generadores de riesgos, en los que de forma conmutativa lo que suceda en uno de ellos se transfiere a los demás, no en la misma medida, pero generan consecuencias aleatorias a su paso

en ellos. Por ende, la importancia de revisar el riesgo en cada ámbito. Agrega Puerto:

El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y sus consecuencias. Puede tener carácter negativo (en caso de ocurrir se producen pérdidas) o positivo (en caso de ocurrir se producen ganancias). El riesgo empresarial podría definirse como un fenómeno subjetivo-objetivo del proceso de toma de decisión entre diferentes alternativas en situación de incertidumbre, con la probabilidad de ocasionar efectos negativos en los objetivos de la empresa (Puerto, 2011, p. 3).

En cada actividad, industria o sector el riesgo se asume bajo características particulares que lo hacen observable. En este caso, la guía que se instrumenta para observar el comportamiento del riesgo en estos, obedece a la fundamentación del marco regulatorio y el riesgo jurídico en las grandes industrias de Latinoamérica, tópico de trabajo contemplado en el megaproyecto general. Los sectores considerados en materia de riesgo obedecen al ámbito financiero, laboral, sistemas de seguridad, seguridad industrial, ambiental, seguridad de la información, sector salud, cajas de compensación y otras regulaciones de riesgos.

La identificación de un modelo, norma o procedimiento hace las veces de campo de intervención para analizar, estudiar y verificar los riesgos. No obstante, se reitera que cada sector tiene como base fundamentarse en las que más obedecen a su estructura. Por ende, es importante revisar el marco regulatorio correspondiente para cada sector en particular como en los referidos. No obstante, con la existencia de dichos modelos, no implica necesariamente que las circunstancias, escenarios o variables a medir sean suficientes para atenuar, menguar o solventar situaciones de esta naturaleza como en el sector financiero. Aquí el análisis de Quintás:

La gestión del riesgo normativo es uno de los temas de preocupación para el sector finan-

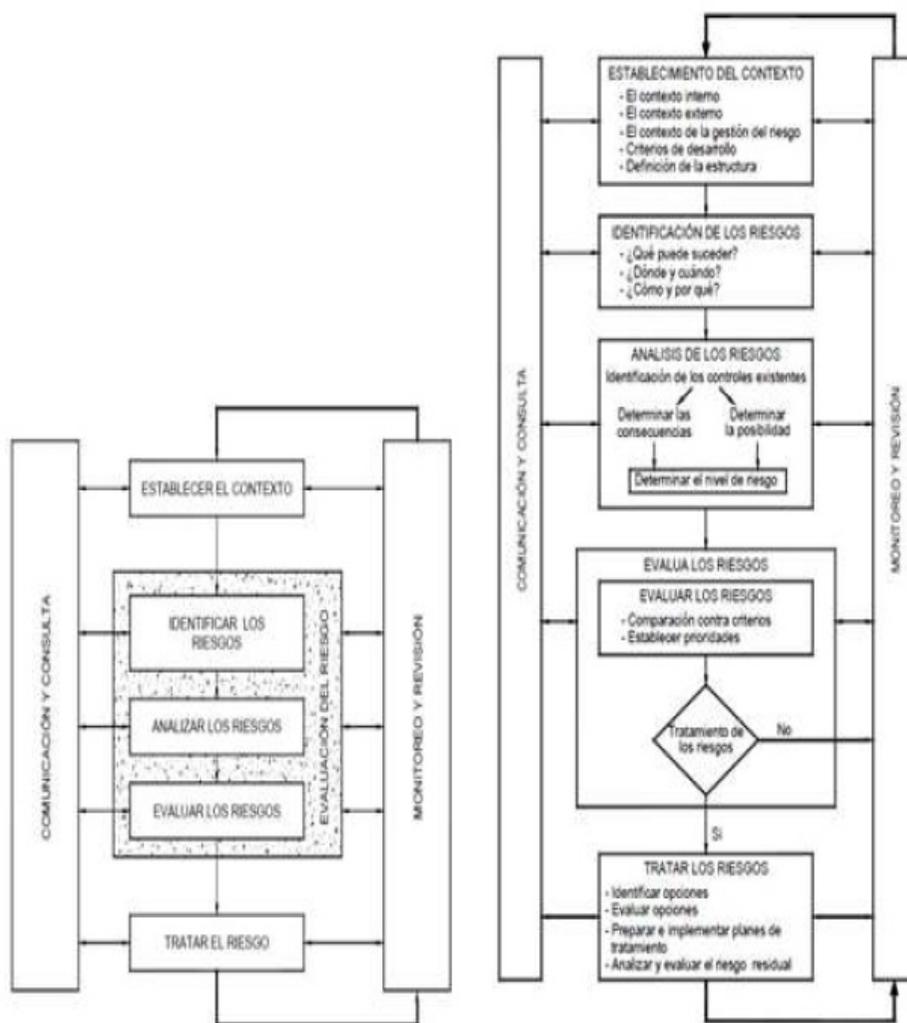


Figura 3. Proceso de gestión del riesgo según la Norma Australiana AS/NZ 4360:2004 y la norma técnica colombiana 5254 de 2006.

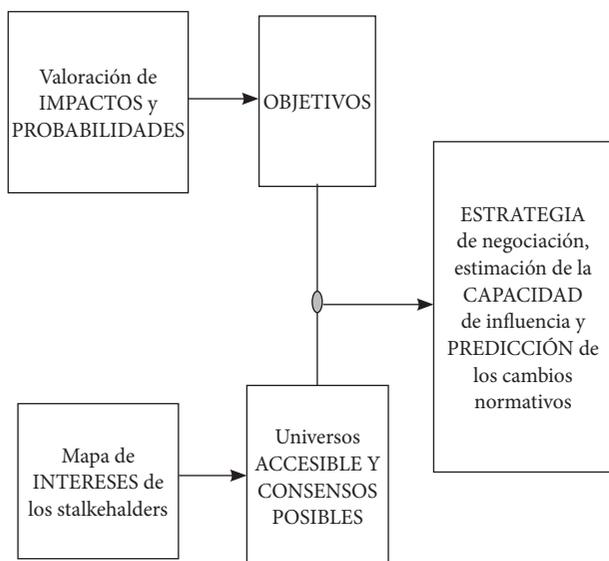
Norma Australiana AS/NZ 4360:2004. Norma Técnica Colombiana NTC 5224 (Puerto, 2011, p. 41).

ciero en los momentos actuales, en un entorno de hiperregulación que dificulta enormemente la gestión y que comporta innecesarios costes derivados del exceso regulador. El ámbito del riesgo normativo se considera hoy como un entorno de riesgo, y esta realidad se ha intensificado de forma creciente en los últimos años (Quintás, 2007, p. 1).

La normatividad sobre el riesgo financiero es considerada por las empresas el primer renglón a contemplar. El brazo o músculo financiero de cualquier compañía debe apoyarse en un marco normativo cierto o fiable, conforme a la naturaleza del proyecto. Mientras más amplio,

extenso y de largo plazo sea el proyecto, la normatividad financiera debe brindar los argumentos, criterios y elementos con los cuales sobrellevar los percances a los que haya lugar. Es el principal riesgo a considerar por las empresas, porque ellas a pesar de su naturaleza fincada en el capital, no disponen de los recursos para llevar a cabo los proyectos por cuenta propia por completo.

La gestión del riesgo regulatorio debe considerarse en el sector financiero como un proceso permanente y su responsabilidad debe establecerse en el ámbito de la alta dirección, con un fácil e inmediato acceso al primer ejecutivo (Quintás, 2007, p. 8).



La liberación comercial, económica y de inversiones ha catapultado al flujo de capitales hacia otros frentes. Por ende, el riesgo financiero debe contener igualmente las condiciones presentadas en el frente externo. Tal vez, es el sector más desarrollado en cuanto alcance, impactos y resultados a escala internacional, debido a la consolidación de acuerdos entre diferentes bolsas de valores en el mundo, y de paso, a la desregulación y libre movilidad de capitales que ha hecho de este un sector flexible, pero igualmente observable, dada la magnitud de recursos que reporta y la amplia movilidad que registra, que en ocasiones no es observable a la hora de medir posibles rezagos o sesgos que impulsen al riesgo.

Tabla 4. Principales instrumentos de regulación financiera internacional.

Fin	Campo de regulación	Instrumentos más importantes	Ámbito de aplicación
Eficiencia	Libertad de circulación de capitales	Libertad de movimientos financieros derivados de operaciones por cuenta corriente (FMI, Artículo VII sección 2ª) Código de liberación de los movimientos de capital (OCDE) Libertad de circulación de capitales del tratado de la UE	Entre miembros del FMI Obligatorios entre miembros de la OCDE Frente a todo el mundo
	Libertad de prestación de servicios financieros	Código de Liberalización de las operaciones invisibles corrientes. (OCDE) Acuerdo GATS de la OMC Mercado interior de servicios financieros	Obligatorio entre partes Cláusula de Nación más favorecidas “rebajadas” Espacio económico Europeo
	Aumentar la liquidez de los mercados	Derechos especiales de giros emitidos por el FMI Acuerdo general de préstamos (AGB)	Países miembros del FMI Inicialmente entre países del G-10
	Mejorar la gestión del riesgo	Pilar I del nuevo acuerdo de Basilea Principios básicos para los sistemas de pagos de importancia sistémica (CPSS)	En negociación G-10 y adhesión voluntaria del resto
	Costos de transacción	Armonización de prácticas de mercado por agentes privados (IISDA, ISMA, CUSIP, IISIN, etcétera).	Aplicación voluntaria
Ajuste en caso de crisis	Prestamista en última instancia	Prestamos del FMI Lineas de crédito contingentes privadas o públicas	Países del FMI que lo solicitan. condicionalidad Concesión voluntaria, Préstamo previo del FMI
	Tratamiento de la deuda externa	Club de París, previo programa de saneamiento del FMI Club de Londres Código internacional de quiebra Cláusulas de acción colectiva	Voluntario. Acreedores soberanos Voluntario. Acreedores privados En proceso de debate Voluntarias, entre partes contratantes

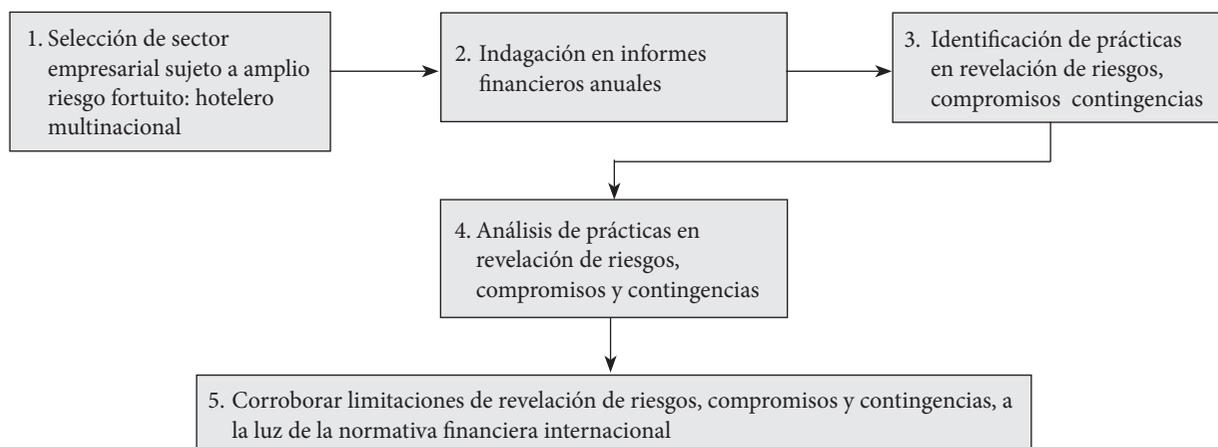
Fin	Campo de regulación	Instrumentos más importantes	Ámbito de aplicación
Defensa de la competencia	Igualdad de trato	Prohibición de tipos de cambios múltiples Mismos requisitos de solvencia para bancos (acuerdo de capital de Basilea 1988)	Países del FMI Obligatorio negociantes, voluntario para resto
	Mayor transparencia	Estándares internacionales de difusión de datos (SDSS y GDSS) Mayor transparencia para bancos (Pilar III del nuevo acuerdo de Basilea) Normas contables internacionales (IASB9) Normas de auditoría internacionales (IFAC) Estadísticas de instituciones internacionales (FMI, OCDE, BIS)	Voluntario para países del FMI En negociación Voluntaria. Será obligatorio en la UE Voluntaria Elaboración por cada institución
	Lucha contra el fraude	Lucha contra el blanqueo de capitales (GAFI) Lucha contra la financiación del terrorismo (GAFI)	Obligatoria para estados firmantes Obligatoria para estados firmantes
	Protección del usuario de servicios financieros	Códigos de buen gobierno Sistema de seguros de depositante Sistemas de seguro para inversores	Voluntario Ausencia de estándares generalmente aceptados Ausencia de estándares generalmente aceptados
Aplicación efectiva de las normas	Supervisión de entidades	Bancos: Estándares mínimos del BCBS	G-10 y adhesión voluntaria del resto
		Mercados de valores: principios de la IOSCO Principios básicos de supervisión: IAIS	IOSCO y adhesión voluntaria IAIS y adhesión voluntaria del resto
	Colaboración entre reguladores	Pilar III del nuevo acuerdo de Basilea	En negociación
Aplicación efectiva de los códigos de comportamiento	Foro conjunto IOSCO, BCBS, IAIS Foro de estabilidad financiera	Entre partes negociantes Integración de otros foros	
	Identificación de estándares clave (Foro de estabilidad financiera) Informes de seguimiento de los códigos de conducta (ROSC del FMI) Programa de evaluación del sistema financiero (FMI / BM)	Voluntario para todos Voluntario para países del FMI Voluntario para países del FMI	
Propuesta de reforma	Competencia entre instituciones para atraer hacia si la capacidad normativa		

Fuente: Sanz (2002, p. 149).

El sector financiero en conjunto con el industrial es el que más está expuesto a contingencias, riesgos y vulnerabilidades. No solo por la magnitud económica de sus emprendimientos, sino por el tiempo en que inician los proyectos entre las diferentes etapas que estos deben surtir. Es decir que, la misma concepción del proyecto implica una revisión amplia de los

riesgos a los que están expuestos. Mientras más pasos cumpla el proyecto, es de lógica considerar, que la amplitud de los riesgos se hace creciente hasta la etapa final en la que se espera sean decrecientes. Por ende, el contenido de elementos utilizados para aplicar a la hora de medir el riesgo depende de su magnitud y programación.

Tabla 5. Proceso para identificar limitaciones en la información financiera en materia de riesgos y contingencias.



Fuente: De la Vega & Rivero (2009, p. 97).

Es de interés para cada empresa, industria y sector anteponer a cualquier medida de valoración de riesgos, el componente sobreviniente de orden internacional. Es decir, que el riesgo pasa no solo a medirse como un elemento de reconversión para la toma de decisiones, sino que pasa a ser contemplado como un mecanismo igualmente idóneo para alcanzar la conducta gerencial. Es precisamente dicho norte, el que de albergar el análisis en materia de riesgos, por ende, el paso idóneo consiste en internalizar todos los elementos que hacen posible evidenciar las características, indicadores y patrones del riesgo en sí.

La norma vinculada al riesgo financiero impulsa copias hacia otros renglones de la actividad económica como la relacionada al riesgo laboral. En este sentido, por ser ambos recursos inyectores de la actividad económica de los países, lo que suceda en uno tiende a tener repercusiones en el otro. Tanto el sector financiero como el laboral están permeados por las decisiones que en materia de política económica internacional adopten los gobiernos. En esencia, terminan siendo los ámbitos de

Tabla 6. División del sistema financiero en Colombia.

Sistema financiero y asegurador	Establecimientos de crédito Sociedades de servicios financieros Sociedades de capitalización Entidades aseguradoras Intermediarios de seguros y reaseguros
Instituciones financieras	Establecimientos de crédito Sociedades de servicios financieros Sociedades de capitalización Entidades aseguradoras
Establecimientos de crédito	Establecimientos bancarios Corporaciones financieras Corporaciones de ahorro y vivienda (se convierten en bancos. Ley de vivienda) Compañías de financiamiento comercial
Sociedades de servicios financieros	Sociedades fiduciarias Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías Almacenes generales de depósito Sociedades comisionista de bolsa

Fuente: Meneses y Macuacé (2011, p. 68).

mayor ajuste a la hora de promover alteraciones, cambios o rumbos en la actividad económica y productiva de las naciones.

Tabla 7. Normas de compras y del consumidor en Colombia.

Normas	Precepto de la Norma
Ley 1480 (12 de octubre de 2011).	Por medio del cual se expide el estatuto del consumidor y se dictan otras disposiciones. Art. 1. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad del libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto de su dignidad y a sus intereses económicos.
Decreto 1510 (17 de julio de 2013). Se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Considerando. Que el sistema de compras y contratación pública es esencial para la aplicación de los principios del Buen Gobierno y el cumplimiento de los Fines del Estado.

Fuente: Elaboración propia.

La generación de norma, legislación y procesos en materia laboral vienen de la mano con intervenciones, escenarios y propuestas generadas por organismos internacionales. Las modificaciones en materia laboral han sido promovidas por cambios en la política económica internacional o modelos económicos, cuya premisa radica en equilibrar o subsanar esfuerzos de índole económica, financiera o presupuestal que deben sortear los países. En este sentido, las alternativas de esta naturaleza provienen del interés por reacomodar otros frentes económicos, que apoyados en el primero, intentan equilibrarse.

La norma sobre el riesgo laboral gira en torno a procesos vinculados con la remuneración, la sostenibilidad laboral y las características del propio mercado, para los que la formalización es un bien necesario para las cuentas reales de los indicadores macroeconómicos, pero que desconoce mucho la realidad que debe atender cada empleado y empleador. En Colombia, el único punto de congruencia en materia laboral está centrado en la definición del salario mínimo y el interés por formalizar en algunos

Tabla 8. Normas sobre riesgo laboral en Colombia.

Normas	Precepto de la Norma
Decreto 0723 de 2013 (15 de abril de 2013) Ministerio de Salud y Protección Social.	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicio con entidades públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
Ley 1610 (2 de enero de 2013). Regulación sobre inspecciones del trabajo y acuerdos de formalización laboral.	Artículo 2. Principios orientadores. Las inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa.
Ley 1562 (11 de julio de 2012). Se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.	Artículo 1. Definiciones. Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Fuente: Elaboración propia.

puntos el trabajo. Por lo demás en materia de riesgos, la vigencia de sindicatos y marcos de la Organización Internacional del Trabajo facultan los temas a considerar, como el de los riesgos profesionales.

Si bien el trabajo es una actividad inherente a la naturaleza humana que puede promover la salud y el bienestar individual y colectivo, en escenarios insalubres, representa peligros que conducen a la configuración de acciones de trabajo y enfermedades profesionales. Considerando la importancia social que revisten los riesgos profesionales, surge la salud ocupacional como campo de conocimiento preocupado por la salud de las personas en la realización de sus actividades laborales, buscando que este trabajo se convierta en motor del bienestar social (Arango et al., 2013, p. 55).

En materia de riesgos sobre sistema de seguridad, estos se generan por cuenta de la actividad propia a desarrollar. La industria pesada, servicios o de transformación pueden orientar estos campos a la hora de establecer los posibles sistemas de seguridad y la norma que al tanto se atienden para ponerlos en vigencia. En cada caso, existen organismos internacionales que se rigen por convenciones o normas internacionales sobre las que extienden todo el material en cuanto a riesgo como en los campos del comercio y logística internacional, la información y datos, la infraestructura, en lo que se conoce como norma de derecho comparado, en lo que prima el conocimiento y la técnica saber.

En Colombia la jurisprudencia de la Corte ha adoptado la teoría del bloque de constitucionalidad que sirve para considerar los tratados sobre derechos humanos que prohíben su limitación en estados de excepción como parámetro de constitucionalidad de las leyes como pauta interpretativa de los derechos y deberes constitucionales, para verificar la existencia de un Derecho Constitucional, y

como forma de prevalencia de dichos tratados sobre el ordenamiento interno. En todo caso, la Corte Constitucional no ha reconocido el carácter supraconstitucional de los tratados ni ha aceptado que se pueda instaurar una demanda de inconstitucionalidad alegando únicamente la oposición de una ley con un tratado internacional si además no se alega la violación específica de una norma constitucional. Sin embargo, es indudable que al tenor del artículo 9 de la Constitución se acepta en forma unánime que los tratados internacionales deben ser cumplidos de buena fe –*Pacta sunt Servanda*– (Monroy, 2008, pp. 135-136).

La normatividad ambiental tiende a regirse por parámetros internacionales como parte de los acuerdos, pactos y tratados de libre comercio firmados entre los países y en el marco de los encuentros y protocolos organizados por organismos multilaterales, que si bien no son vinculantes, generan las pautas para responder ante la sostenibilidad ambiental, la huella ecológica, el calentamiento global y/o cambio climático. Estas áreas terminan siendo novedosas no solamente para el Estado sino para las propias empresas, que aún no equilibran por un lado sus pretensiones económicas con los riesgos de su actividad, y de paso, con la congruencia legislativa del tema.

El componente normativo sobre el riesgo ambiental para los países obedece no solo al sistema jurídico al que responde, sino a las mezclas que las disposiciones emanadas en dicho campo genera. No solo se trata de protección de los recursos, medio ambiente y desarrollo, con ellos, está amparado el aparato productivo y económico de las naciones, de allí que la norma ambiental tienda a extenderse lentamente, precisamente por el impacto que puede tener en la generación de empleo o incluso, en las propias inversiones de las empresas, que con expectativa observan el comportamiento legislativo sobre la materia.

Tabla 9. Sistemas o familias jurídicas internacionales.

Sistema Jurídicos	Características
1. Romano-Germánico	Está integrado con fundamento en el Derecho Romano, enmarcado en los valores de justicia y moral que denota el contenido de sus normas jurídicas. Esta familia es considerada la más antigua
2. Common Law	Crea normas jurídicas a través de decisiones contenidas en las sentencias judiciales en vez de privilegiar la creación legislativa o la reglamentaria. Esta agrupación de sistemas adhiere una tradición jurídica surgida durante el siglo XI en Inglaterra y en la actualidad es observada por la mayor parte de las naciones de habla inglesa
3. Sistemas religiosos	Estos sistemas no constituyen propiamente una familia por la razón de que no comparten una tradición jurídica común. Es la naturaleza religiosa o filosófica de su derecho. La relación religión-derecho es muy compleja. En la actualidad existen sistemas jurídicos para los cuales religión y derecho son principios, normas y ley, es decir, se rigen bajo creencias de orden religioso a la hora de promover justicia. Este sistema es muy común en los países provenientes de los antiguos imperios de Oriente.
4. Familia Islámica	Existe un conjunto de países que profesan la misma religión, el Islam, y comparten una misma cultura y tradición jurídica. Se integra por derechos nacionales que rigen todas las áreas del derecho con la sanción misma del Estado. Su surgimiento es del siglo VII, época en que el fundador del Islam, Mahoma, escribió la obra conocida con el nombre de Corán, al rededor de la cual se desarrolló el conjunto de dogmas y preceptos que rigen la organización religiosa y social de los pueblos Islámicos.
5. Derecho Oriental	De manera general, puede afirmarse que la solución de conflictos por la vía de la meditación y la conciliación es prioritaria en el Derecho Oriental, por lo que la litigación representa un peso menor que el que corresponde a otras culturas jurídicas. La vindicación de pretensiones individuales no se ve legítima si se hace a costa de alterar la armonía del orden social, y la identidad individual es concebida siempre integrada a una red de relaciones sociales. Aunque, en la actualidad se relaciona estrechamente con el <i>common Law</i> , dada la presencia que tuvo este sistema en naciones como Japón o Corea del Sur.
6. Sistemas Mixtos	Consiste en la coexistencia razonablemente armónica de dos o más tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema. En ocasiones su ámbito de aplicación no es nacional, y obedece a la necesidad de contar con una cultura jurídica internacional en donde se asume la presencia del ciudadano o del sujeto internacional conforme a una sola justicia. Este sistema fue analizado desde el siglo XIX por Immanuel Kant quien argumentaba la necesidad de contar con una sociedad internacional para un sistema de justicia internacional.
7. Socialismo real	El derecho es concebido en los Estados socialistas en forma instrumental: El Estado de derecho no es valioso en sí mismo, sino que el ordenamiento es un medio para la consecución de fines políticos, especialmente el fin último de una sociedad sin clases. Este sistema es reciente del siglo XX, y tiene como propósito conducir un estado de igualdad y equidad en todos los aspectos, desde los cuales en particular los derechos son otorgados por el estado y no lo particulares, como en los antiguos países comunistas o ex-socialistas, entre ellos, la antigua Unión Soviética.

Fuente: Gutiérrez y Sierra (2008, p. 152).

En todos los países la Constitución declara que los recursos naturales son propiedad de la Nación o, en representación de esta última, del Estado. Ello ha llevado en algunos de ellos (Colombia, Ecuador y México) a declarar la minería como una actividad de utilidad pública y/o de interés prioritario nacional, lo cual implica su primacía sobre cualquier otra actividad en el territorio. En Colombia, tal premisa ha implicado además la separación absoluta entre ordenamiento minero y ordenamiento territorial y el dominio del primero sobre el segundo, lo que se traduce en la prevalencia de las decisiones nacionales sobre las locales en materia de manejo de los RNNR⁵. Emerge así una tensión entre centro y periferia en cuanto a la regulación de la actividad extractiva en el territorio y una discusión sobre la autonomía de los gobiernos sub-nacionales para la toma de decisiones sobre la explotación de los recursos. Esta discusión no deja de ser relevante por la oleada de reformas descentralizadoras que caracterizaron al continente en los años ochenta y noventa del siglo pasado, que modificaron de modo sustancial las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno en favor de los entes sub-nacionales (Foro Nacional por Colombia, 2013: pp. 6-7).

En cuanto a la seguridad de la información está viene generando línea de trabajo a medida que las cifras, datos, medios y redes se popularizan en el mundo. Sin embargo, con respecto a cada campo de trabajo, el tema de la ciberseguridad y demás dispositivos alusivos al tema se encuentra en etapa primigenia por cuanto hasta ahora se viene conociendo y descifrando el alcance de dispositivos que hasta hace poco se consideraban utensilios y ahora han pasado a considerarse mecanismos de control, disuasión, presión o de riesgos. Por ello, es de anotar que en dicha materia, la capacitación y formación se encuentra de manera básica.

CONCLUSIONES

La solvencia del fenómeno legal obedece a la claridad, implementación, puesta en marcha y resultados obtenidos bajo los preceptos jurídicos, sean advertidos o inesperados. No basta con descargar o sopesar el riesgo para las empresas como un fenómeno impredecible o con dificultades para atenderlo si al paso de las circunstancias las empresas igualmente generan las condiciones, opciones y posibilidades para sortear con holgura los planteamientos del riesgo jurídico internacional. La solvencia impulsa a las organizaciones a extender toda su capacidad para asumir el riesgo como un fenómeno natural a cualquier actividad humana, y que por lo tanto, el problema no radica en la aparición, evidencia o peritaje impulsado por el riesgo, sino en la capacidad y condiciones que tiene la empresa para reconocer dichos fenómenos como elementos correlaciones, innatos o propios de su quehacer por lo general.

El marco de referencia para establecer la estructura del riesgo jurídico internacional y la solvencia legal pasa por el rasero del campo, dimensión y/o tamaño de la empresa y la actividad a la que se dedica. Básicamente, ambos frentes traslapan la escala de conocimiento y reconocimiento que tienen las empresas a la hora de identificar circunstancias, hechos o problemas que acarrearán riesgos jurídicos o la insolvencia para enfrentarlos. Es claro que la unidad de análisis parte de los sistemas jurídicos a los que están abocados las empresas en diferentes países, de paso, la identificación de los aspectos que hacen de las empresas modelos a seguir en materia de manejo de riesgos, y como a la par de su confrontación, terminan por salir de manera afianzada de la situación presenta. La transformación de las empresas en marcos de referentes jurídicos internacionales y solvencia legal a todo nivel.

La incubación del riesgo jurídico empresarial internacional tiene como fuente de promoción

a la alteridad que se presente inicialmente con los Estados y en segundo lugar, la sociedad. En cuanto al Estado, es de suponerse que en la medida de las circunstancias, este debería contribuir, facilitar o proveer los elementos requeridos para impedir posibles contextos de riesgos jurídicos a las empresas o por lo menos de doble vía, como abría de considerarse. No obstante, la elongación de dicha alteridad entre el Estado y las Empresas internacionales provoca la extensión de los riesgos jurídicos empresariales hasta el ámbito social. Es decir, que el problema que se presenta entre los primeros podría ser contemplado en el marco de la relación agente-principal, y frente a la sociedad, en cuanto a la concepción de la información completa y/o incompleta que llega a ésta por parte de los primeros.

REFERENCIAS

- Acevedo, T. A. y Gil, M. R. (2010). “Las Cajas de compensación familiar en Colombia. Marco normativo, organizacional y socio-económico en su consolidación”, *Revista Prospectiva*, No. 15.
- Allianz Risk Pulse (2012). Riesgos empresariales. Los tres grandes riesgos que preocupan a las empresas. Documento on line: [<https://www.allianz.es/documents/943469/980809/Temores-Empresas.pdf/0717e8b4-a607-4d26-a69f-9c7abda755a9>].
- Arango, S.J. M.; Luna, G.; Correa, M. Y. A. y Campos, A. C. (2013). “Marco legal de los riesgos profesionales y la salud ocupacional en Colombia”, *Siglo XX. Rev. Salud Pública*. 15 (3): pp. 354-365.
- Artaza O. “Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal” *Polít. Crim.* Vol. 8, N° 16 (diciembre 2013), Art. 6, pp. 544-573. Documento on line: [http://www.politicacriminal.cl/Vol_08/n_16/Vol8N16A6.pdf]
- Celaya, F. R. y López, P. M. V. (2004). “¿Cómo determinar su riesgo empresarial?” Universidad EAN. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. (52): pp. 69-75.
- Comisión Internacional de Juristas (2010). Complicidad empresarial y responsabilidad legal. Informe del Panel de Expertos Juristas de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales. Informe del Panel de Expertos Juristas de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad Empresarial en Crímenes Internacionales. 2 (1): pp. 1-65.
- Constitución Política de Colombia. Edición a cargo de Mario Madrid-Malo Garizábal. Actualizada hasta el 1° de septiembre de 2004 Bogotá, D.C.
- De la Vega, M. J. G. & Rivero, V. M. J. (2009). “Información financiera sobre riesgos: pasivos contingentes y fortuitos”. *Capic Review*. 7 (1): pp. 95-104.
- Díaz, C. J.C.; Urbano, P. D. y Hernández, M. R. (2005). “Teoría Económica Institucional y Creación de Empresas”. *Investigaciones Europeas de Dirección y de Economía de la Empresa*. 11 (3): pp. 209-230.
- Documento CONPES (3701 de 2011). *Lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa*. Versión Aprobada. Departamento Nacional de Planeación. DNP. Bogotá.
- Dopazio, F. P. (2010). “Responsabilidad Empresarial por Riesgos Ambientales en España: Implicaciones Jurídicas y Estratégicas”. UNESP. *Revista Estudios Jurídicos*. 14 (20): pp. 113-136.
- Fracica, N. G. (2009). “La financiación empresarial y la industria del capital de riesgo: estructura y conceptos”. *Revista EAN* (66): pp. 31-66.
- Fundación Foro Nacional por Colombia (2013). *La normativa minera en países de América*

Latina. Informe Regional. Un estudio sobre Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú.

Gutiérrez, O. J. A. y Sierra, O. G. (2008). "Elementos fundamentales del derecho y la Economía desde una perspectiva global". Universidad de Medellín. *Semestre Económico*. 11 (22): pp. 149-160.

Hurtado, B. A. (2007). "Ámbito jurídico. El Riesgo Legal Corporativo: normativas nacionales, comunitarias e internacionales". 86 *Economist & Jurist.*, pp. 86-91.

Instituto Internacional de Sociología Jurídica. La justicia en riesgo: el banco mundial y las reformas judiciales en Latinoamérica. clista@iisj.es. Fecha de revisión (2015, 04,20).

Martínez, T. E.; María, I & Casares, S. J. M. María I (2011). El proceso de gestión de riesgos como componente integral de la gestión empresarial. *Boletín de Estudios Económicos*. 36 (202): pp. 73-93.

Massot, J. M. (2010). "Relaciones macroprudenciales y futuras crisis bancarias: una lectura retrospectiva". XI Jornadas Latinoamericanas y argentinas Actuariales 2010. Mesa Redonda: Crisis Financiera Internacional. Buenos Aires.

Mejía, Q. R. C. (2013). *Administración de Riesgos. Un Enfoque Empresarial*. Universidad EAFIT. Escuela de Administración. Octava reimpresión. Medellín.

Mejía, Q. R. C. (2004). *La administración de riesgos empresariales*. Universidad EAFIT. Universidad EAFIT. Ad-minister.

Meneses, L A y Macuacé, R A. "Valoración y riesgo crediticio en Colombia". *Finanzas y Política Económica*. 3 (2): pp. 65-82.

Monroy, C.M. G. (2008). "El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional". ACIDI, Bogotá, año 1. No 1, pp. 7-468.

Luhmann, N. (1992). *La sociedad del riesgo*. Universidad Iberoamericana/Universidad de Guadalajara, Jalisco.

Pedroza, A. (noviembre, 2005). "Aspectos generales e intermediarios del sistema financiero colombiano". Documento presentado en el Diplomado La Operación Bursátil en Colombia. Cali, Colombia.

Puerto, J. D. N. (2011). *La gestión del riesgo en Salud en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas. Bogotá D.C.

Quintás, S. J. R. (2007). "La Gestión del Riesgo Normativo en el Sistema Financiero". *Revista Galega de Económica*. 16. Número extraordinario, pp. 1-17.

Revista Antioqueña de Economía y Desarrollo (RAED). Estructura Empresarial de Antioquia. Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia Edición No. 2 – diciembre de 2011, pp. 1-81.

Rodríguez, A. V. (2012). "La naturaleza jurídica de las cajas de compensación en Colombia: una visión frente a su control". *Justicia Juris*. 8 (1), pp. 9-21.

Sanz, S. A. (2002). "¿Quién regula el sistema financiero internacional? Foros y Normas". *ICE. Sistema Financiero: Novedades y Tendencias* (801): pp. 145-164.

Sisión, A. J. (2004). "La gestión del riesgo. La ética empresarial de última generación". *Revista Empresa y Humanismo*. 2 (1): pp. 131-155.

Schwartz, M. (2011). *Corporate Social Responsibility*. Canadá: Broadview Press.

Sunstein, C. R. (2006). *Riesgo y razón. Seguridad, ley y medioambiente*. Katz Editores. 1ª edición. Buenos Aires.

Sukdhev P (2013). *Transformar los negocios para el mundo del mañana*. ECOE ediciones. 1ª ed. Bogotá.

Torrijos, V (2009). *Gobernabilidad democrática y cohesión de la sociedad*. Universidad del Rosario. CEPI. 1ª edición.

Umaña M A (2002). "Inversión Extranjera Directa en Centro América: El rol de la seguridad

jurídica”. Georgetown University Law Center, CEN 443, pp. 1-45.

Vera A L D y Peláez V D C (2013). “Análisis de los dominios ético, legal y económico de la responsabilidad social empresarial: un caso empresarial”. *Civilizar* 13 (25): pp. 85-102.

Zarama S, G (2010). “Marco regulatorio para la competencia de agentes económicos en Colombia”. *Finanzas y Política Económica*. 2 (2): pp. 43-56.